

(23)

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

00007857



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA, ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ, MARTHA BARAJAS GARCÍA, EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ, ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO, MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, y ROLANDO HERVERT LARA, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con la invaluable participación de la **Fundación Gilberto Rincón Gallardo, A.C.**, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa de Acuerdo Económico, que plantea establecer los lineamientos para la implementación de la consulta pública de las personas con discapacidad,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

En el año 2001, durante la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia realizado en Durban, Sudáfrica, Gilberto Rincón Gallardo, como portavoz de la delegación mexicana presentó la propuesta para la elaboración de un tratado internacional que protegiera y promoviera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Como resultado de estas gestiones, la Organización de las Naciones Unidas organizó reuniones en las que participaron por primera vez un numeroso grupo de personas con discapacidad quienes elaboraron el texto de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y que fue aprobado en la asamblea de la ONU el 13 de diciembre de 2006.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

El 2 de mayo de 2008 en México apareció el decreto promulgatorio del ejecutivo federal en el Diario Oficial de la Federación en el que se especifica la entrada en vigor de la CDPD a partir del día siguiente a su publicación.

A partir de la reforma constitucional de 2011 en la que se hace específico que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la CDPD pasa a formar parte de ese paquete de constitucionalidad, de cumplimiento obligatorio.

Respecto a la consulta a las personas con discapacidad, sobresale que el punto 3 del artículo 4° de la CDPD, establece que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacerla efectiva, los Estados Partes celebrarán "**consultas estrechas**" y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, ello implica la colaboración con la sociedad civil organizada en torno a los temas que atañen a las personas con discapacidad.

El modelo social de la discapacidad.

Es importante mencionar que la CDPD marca el inicio de un cambio de paradigma en el diseño de políticas públicas destinadas al bienestar, el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, al pasar de un modelo que sólo se encargaba de la medicación, la rehabilitación y la asistencia social, a uno que además, tome en cuenta el entorno de las personas se desarrollan y que puede ser más discapacitante que las deficiencias de las propias personas.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

[...]es fundamental reconocer y aplicar en el orden jurídico interno el modelo social y de derechos humanos sobre la discapacidad, tal y como lo dispone



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

la CDPD.¹ Sin embargo, la misma SCJN reconoce que aun cuando la CDPD resulta un instrumento internacional de carácter vinculante, que promueve el modelo social y de derechos humanos, es el médico-rehabilitador el modelo que todavía cimienta el contenido de algunas legislaciones, otorgando en algunos casos un trato asistencial para las personas con discapacidad.²

La diferencia entre el modelo médico-rehabilitador y el modelo social la marca la ubicación del problema a resolver, que es parte fundamental de la elaboración de políticas públicas. El modelo médico-rehabilitador sitúa el problema en la propia persona como un asunto de salud pública, en cambio el modelo social ubica el problema fuera de la persona, en el entorno social que no es capaz de ofrecer soluciones de inclusión y de participación a personas con alguna diversidad funcional³.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México anota que el modelo social no ha logrado instalarse debido a la falta de una correcta difusión. Es por esa razón que es importante reconocer explícitamente el modelo social como base para la correcta aplicación de la CDPD.

En la presente propuesta se utilizarán el modelo social de la discapacidad y las herramientas propuestas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU para llevar a cabo la consulta.

Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El 20 de enero de 2020 apareció en el Diario Oficial de la Federación la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (11) que declaró la invalidez del decreto 1033 por el cual se reformaron los artículos 11 y 40 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y

¹ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad p. 9

² Ídem, p. 17

³ Cfr. Palacios. A. *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Colección Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) No. 36, Ediciones Cinca, Madrid, 2008.*



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Municipios de San Luis Potosí, por no haber realizado el Congreso del Estado una consulta pública previa a las personas con discapacidad.

El 20 de abril de 2020 en sesión remota debido a la cuarentena obligatoria decretada por el gobierno de la República debida a la epidemia de Covid-19, la Suprema Corte de Justicia de la Nación anuló la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y dos reformas posteriores a la misma, de la misma forma que la anterior, por no haber realizado el Congreso del Estado una consulta pública previa entre la población de personas con discapacidad en San Luis Potosí, situación que contraviene el artículo 4, párrafo 3 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Recomendaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Congreso del Estado de San Luis Potosí

En el engrose de la sentencia aparecida el 20 de enero de 2020, el ministro José Fernando Franco González Salas indica lo que debe entenderse por "consulta estrecha" y por "colaboración activa" con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan y hace una propuesta sobre los principios y reglas mínimos que deben seguirse en el tema de las consultas a personas con discapacidad en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas. Su propuesta consiste en aplicar las reglas que ya se han desarrollado para las consultas en materia indígena, al caso de la consulta para personas con discapacidad:

[...] es posible aplicar dichas reglas al caso de las consultas que debe hacerse a las personas con discapacidad, quizás adecuándolas, en lo necesario, a las diferencias específicas que presentan las personas y sus organizaciones, interesadas en participar en dichas consultas.

La Suprema Corte, en materia del derecho a la consulta indígena, ha dicho que ésta debe ser:



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

- Previa a la toma de decisión; no sólo cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad. No debe constituir un mecanismo para informar sobre una decisión que ya se adoptó.
- Culturalmente adecuada, conforme a las costumbres y tradiciones. En el caso de las personas con discapacidad, esto podría traducirse en que la consulta se adecue a las necesidades de la persona con discapacidad, por ejemplo, emitir la convocatoria en algún formato de lectura fácil.
- Informada, pues a las personas o comunidades involucradas se les debe proporcionar la información precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la decisión que pretende tomarse.
- De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Esto no significa que las comunidades tengan un poder de veto respecto de la toma de decisiones; sin embargo, sí deben ser tomadas en cuenta y, en la medida de lo posible, obtener su consentimiento.

El ministro Franco considera que como contenido mínimo del derecho de la consulta para las personas con discapacidad debe, al menos, cumplir con los siguientes requisitos:

Primero, una convocatoria pública, abierta y previa para que todos los involucrados que señala la propia Convención Internacional puedan participar oportunamente en el tema y dar sus opiniones.

Segundo, relacionado con el punto anterior, debe haber una difusión adecuada, al menos, de la propuesta legislativa inicial es decir, de la iniciativa, y de ser el caso, de ser varias las iniciativas, del Dictamen original sobre de ellas de la Cámara de Origen, así como del Dictamen de la Revisora en caso de que haya introducido cambios en relación a la de su colegisladora, puesto que se trata de un proceso legislativo.

[...] la difusión debe ser adecuada en tanto ha de ser accesible, en un lenguaje entendible por todos los interesados, dado que en estos procesos deben participar personas y sus organizaciones que las representan,



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

quienes no necesariamente cuentan con la asesoría jurídica idónea para entender el alcance de todos los términos y tecnicismos jurídicos que pueden existir en las leyes.

Tercero, que la convocatoria se haga con los plazos razonables y adecuados para que esta participación pueda ser efectiva.

Cuarto, debe ser de buena fe; esto entendido como un proceso en donde se pretende escuchar, no nada más oír a los interesados para incorporar todas aquellas propuestas plausibles que puedan enriquecer el producto legislativo que finalmente se aprobará, partiendo, además, del supuesto de que las opiniones que se viertan no necesariamente resultaran obligatorias para la autoridad legislativa, pero sí que la obligación es escucharlas, tomarlas en cuenta, analizarlas y, en su caso, de ser enriquecedoras para la ley que se pretende expedir, sean tomadas en cuenta.

Recomendaciones de la ONU al Gobierno Mexicano

En octubre de 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas elaboró una recomendación a México. En las observaciones finales sobre el informe inicial de México (documento CRPD/C/MEX/CO/1, 2014), este órgano dijo:

"7. Al comité le preocupa que las organizaciones de personas con discapacidad tengan limitada su participación en la implementación y seguimiento de la convención.

"8. El comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando que sus opiniones reciban la consideración adecuada."

La Observación General número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

De acuerdo con la Observación General número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos las niñas y los niños con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la CDPD (noviembre, 2018), se especifica que:

1. Es necesaria la participación genuina y efectiva de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan como indica el artículo 4-3 de la CDPD y que traduce el lema Nada de nosotros, sin nosotros:

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

2. Es necesaria la participación activa e informada de todas las personas en las decisiones que afectan a sus vidas y derechos, en consonancia con el enfoque de derechos humanos en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público que garantiza una buena gobernanza y responsabilidad social.

3. El principio de participación en la vida pública se establece claramente en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también en el artículo 5 c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y en los artículos 12 y 23, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Situación en San Luis Potosí



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

De acuerdo con datos del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI (MCS-ENIGH, 2014) en México existieron alrededor de 7.7 millones de personas con algún tipo de discapacidad, de los cuales 3.3 millones están en el grupo de edad de más de 65 años y 1.3 millones en el grupo de 55 a 64 años (sumando ambos el 60% del total de personas con discapacidad), poco menos de un millón adicional en el grupo de 45 a 54 años de edad, y la incidencia en número de personas baja en los grupos de menor edad.⁴

En el Estado de San Luis Potosí existen **183 mil 883 personas** con discapacidad, cifra que representa el 6.5% del total de la población y coloca a la entidad en el lugar número 15 dentro de las que tienen mayor porcentaje de población con algún tipo de discapacidad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2018, también existen **460 mil 899 personas en condición de limitación**, representando el 16.3% de la población total y ubicando al Estado en el lugar 14 a nivel nacional en cuanto a porcentaje de población en condición de limitación.⁵

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, una **persona con discapacidad** es aquella que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades consideradas como básicas (INEGI):

- Caminar, subir o bajar usando sus piernas.
- Ver (aunque use lentes).
- Mover o usar brazos o manos.
- Aprender, recordar o concentrarse.
- Escuchar (aunque use aparato auditivo).
- Bañarse, vestirse o comer.
- Hablar o comunicarse.
- Realizar actividades diarias por problemas emocionales o mentales.

⁴ "Diagnóstico sobre las personas con discapacidad en México". SEDESOL. Mayo 2016.

⁵ "Perfil Sociodemográfico y Socioeconómico de la Población con Discapacidad y Limitación en el Estado de San Luis Potosí." Consejo Estatal de Población. 2019.



2020, “Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil”

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Es importante mencionar que las mediciones que elabora el INEGI se hacen con base en un modelo médico por lo que para éste, una persona se encuentra en **condición de limitación** si realiza con poca dificultad al menos una de las actividades antes mencionadas.

Es importante la mención porque son las cifras con las que se cuentan en el momento, no tenemos cifras basadas en el modelo social de la discapacidad mientras no se evalúe la discapacidad con parámetros interdisciplinarios y no solamente médicos, es por ello que se hace una distinción entre **discapacidad** y **condición de limitación** sin tomar en cuenta las condiciones del entorno como en el modelo social.

El Consejo Estatal de Población COESPO realizó el “Perfil Sociodemográfico y Socioeconómico de la Población con Discapacidad y Limitación en el Estado de San Luis Potosí” 2019, con el objetivo de presentar información de la situación demográfica, social y económica de este grupo de población. De acuerdo con este documento, las características específicas de la población con discapacidad y limitación en el Estado De San Luis Potosí son las siguientes:

Tanto para la población con discapacidad como para la población con limitación es mayor el porcentaje de mujeres que de hombres que presentan dichas condiciones, siendo estos porcentajes de 50.7% y 53.9%, respectivamente.

Una proporción considerable de la población en condición de discapacidad se encuentra en edades avanzadas; casi la mitad, el 49.5% de la población con discapacidad tiene 60 años o más. La población en condición de limitación muestra mayor concentración en la población de edades comprendidas entre los 40 a los 69 años de edad (54.9%); principalmente el grupo de edad de 55 a 59 años, donde se ubica el mayor porcentaje de personas en condición de limitación (11.7%).

Lo cual nos parece sugerir que las personas comienzan a presentar alguna dificultad en la ejecución de sus actividades básicas alrededor de los 40



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

años, y que el mayor porcentaje de personas con limitación y discapacidad se encuentra en edades más avanzadas (60 años y más).

Para la OMS (2011), la discapacidad forma parte de la propia condición humana, por lo que existe una alta probabilidad de que cualquier persona se encuentre en condición de discapacidad en algún momento de su vida. Esta probabilidad aumenta conforme la edad de la persona avanza, por ello una elevada proporción de personas adultas mayores se encuentran en esta condición. Asimismo, dado el envejecimiento poblacional del país es probable que aumente el número de personas con discapacidad.⁶

De acuerdo con el INEGI los municipios del Estado de San Luis Potosí con mayor porcentaje de población con deficiencias físicas o mentales⁷ son: San Nicholas Tolentino, Armadillo de los Infante, Rayón, Villa Juárez, Lagunillas, San Ciró de Acosta, Villa de Guadalupe, Guadalcázar, Santo Domingo y Santa Catarina, con porcentajes que van de 9.8% a 14.1% (Censo 2010 de INEGI).⁸

De 2014 a 2018 el porcentaje de personas con alguna limitación se incrementó de 14.7% a 16.3%. Mientras que el porcentaje de personas con discapacidad disminuyó de 6.6% en 2014 a 6.5% en 2018. Tanto la participación porcentual de mujeres en condición de limitación, como de mujeres en condición de discapacidad se incrementó de 2014 a 2018, mientras que los hombres disminuyeron su participación porcentual en la población con discapacidad y limitación.

En la Entidad, para 2018 las actividades en las que las personas con discapacidad manifiestan tener dificultad o imposibilidad para su realización son:

1. Caminar, subir o bajar usando sus piernas, 52.9%

⁶ "Diagnóstico sobre las personas con discapacidad en México". SEDESOL. Mayo 2016.

⁷ Caminar, subir o bajar; ver (aunque use lentes); escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar, comunicarse o conversar; poner atención o aprender cosas sencillas y limitación mental.

⁸ "Perfil Sociodemográfico y Socioeconómico de la Población con Discapacidad y Limitación en el Estado de San Luis Potosí." Consejo Estatal de Población. 2019.



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

2. Ver (aun usando lentes), 36.8%
3. Escuchar (aun usando aparato auditivo), 20.2%.
4. Aprender, recordar o concentrarse, 19.9%
5. Mover o usar brazos o manos, 18.6%
6. Bañarse, vestirse o comer, 16.4%
7. Problemas emocionales o mentales, 14%
8. Hablar o comunicarse, 11.5%

Las causas de discapacidad y/o limitación en el Estado son: la edad avanzada de las personas (38.3%), una enfermedad 34.6%, de nacimiento (9.1%) y los accidentes (9.1%).

La edad avanzada es la principal causa de dificultad para aprender, recordar o concentrarse (52.5%); escuchar (aunque use aparato auditivo) (54.0%); y para mover o usar brazos y manos (37.0%). Las enfermedades son la principal causa de dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas (40.8%); las discapacidades mentales (40.4%); ver, aun usando lentes (39.7%); y bañarse, vestirse o comer (36.1%). Mientras que la principal causa de dificultad para hablar o comunicarse es de nacimiento (34.2%). Los accidentes son la principal causa de dificultad para mover o usar brazos y manos (18.1%), y caminar, subir o bajar usando sus piernas (17.8%).

En la Entidad existe un mayor porcentaje de población en condición de limitación y de discapacidad entre la población que habla lengua indígena, que entre la población no hablante de lengua indígena y que entre la población total. En el Estado de San Luis Potosí existen 15 mil 847 personas hablantes de lengua indígena en condición de discapacidad, y 37 mil 433 en condición de limitación, lo que representa el 7.2% y el 17.1% de la población hablante de lengua indígena, respectivamente; porcentajes que están por encima de los correspondientes a la población no hablante de lengua indígena (6.6% y 16.9%) y a la población total del Estado (6.5% y 16.3%).

Así que, si quisiéramos hacer un perfil preponderante de las personas con discapacidad a partir de las principales características específicas de este



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

grupo poblacional, serían mujeres, indígenas, en edad avanzada, con dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver y escuchar (aun usando aparato auditivo).

La mayoría de la población con discapacidad en el Estado tiene acceso o está afiliada a los servicios de salud (93.4%); principalmente en el Seguro Popular (52.8%), IMSS (37.0%) e ISSTE (10.2%). De 183 mil 883 personas con discapacidad, 12 mil 99 no contaban con afiliación en 2018. El mayor porcentaje de la población con discapacidad se atiende en el Seguro Popular (40.2%) cuando tiene algún problema de salud, un 32.2% se atiende en el IMSS, un 12.7% en algún consultorio privado, 7.9% en el ISSSTE, 4.1% acude a una farmacia, 0.7% a otro servicio público (DIF, INI, de los estados) y 0.3% en otro lugar. Asimismo, 0.4% de la población con discapacidad (759 personas) se automedica y 1.4% (2,494 personas) no se atienden cuando tienen algún problema de salud.

En el rubro de salud, los hogares en los que residen integrantes con discapacidad suelen gastar más en promedio, que hogares donde no residen personas con discapacidad (ENIGH 2014).⁹

El porcentaje de personas en condición de discapacidad y limitación que no saben leer y escribir es de 24.5% y 10.7%, respectivamente; en tanto que el de la población sin discapacidad ni limitación es 6.1%. El 87.8% de personas en condición de limitación y el 93.2% con discapacidad, no asisten a la escuela. El 23.0% de la población en condición de discapacidad no cuenta con ningún grado de estudio, y es mayor el porcentaje de personas sin discapacidad y limitación con grado académico de secundaria, media superior y superior que el porcentaje correspondiente a personas en condición de discapacidad.¹⁰

Del total de la población de 12 años y más en condición de discapacidad en la Entidad (173,023 habitantes), solo el 36.8% pertenece a la población económicamente activa (P.E.A), es decir trabajan o buscan trabajo. La

⁹ "Diagnóstico sobre las personas con discapacidad en México". SEDESOL. Mayo 2016.

¹⁰ "Perfil Sociodemográfico y Socioeconómico de la Población con Discapacidad y Limitación en el Estado de San Luis Potosí." Consejo Estatal de Población. 2019.



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

mayor parte de la P.E.A y de la P.E.A ocupada (porcentaje de la población que, en efecto, trabaja) son hombres (65.9% y 65.8%, respectivamente). La actividad económica que realiza la P.E.A ocupada en condición de discapacidad (63,069 habitantes), es: trabajador independiente (31.7%), empleado (29.9%), jornalero o peonaje (15.6%), obrero (7.0%), patrón o empleadora/or (0.4%), otra (0.6%).

La población con discapacidad que no trabaja ni busca trabajo (población no económicamente activa PNEA), se dedica a los quehaceres del hogar (38.8%), no trabaja por su discapacidad (32.6%), es pensionado o jubilado (13.3%), son estudiantes (3.1%) o se encuentra en alguna otra situación (12.1%).

La fuente de ingresos de las personas con discapacidad proviene de algún programa de gobierno (30.6%) o de los ingresos obtenidos por un trabajo (25.8%), principalmente.

Las personas con discapacidad cuentan con menores tasas de participación laboral y cuando están ocupadas suelen estarlo en empleos que no cuentan con las prestaciones básicas de la seguridad social, además de contar con un menor ingreso laboral al compararse con las personas sin discapacidad (PRONADIS, 2014).¹¹

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación CONEVAL, en San Luis Potosí, para 2018 el porcentaje de habitantes con algún tipo de discapacidad en condición de pobreza (52.7%) era mayor que el porcentaje de las personas en situación de pobreza que no presentan discapacidad (42.6%). Del total de personas con discapacidad en condición de pobreza la mayoría son hombres (52.8%), situación que contrasta con el caso de la población pobre que no está en condición de discapacidad donde la mayor parte son mujeres (52.2%).¹²

¹¹ "Diagnóstico sobre las personas con discapacidad en México". SEDESOL. Mayo 2016.

¹² "Perfil Sociodemográfico y Socioeconómico de la Población con Discapacidad y Limitación en el Estado de San Luis Potosí." Consejo Estatal de Población. 2019.



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Las principales carencias que presentan las personas en condición de discapacidad son el rezago educativo (51.6%), el acceso a la seguridad social (42.4%), servicios básicos en la vivienda (32.6%), acceso a la alimentación (24.9%), acceso a los servicios de salud (9.05%), y calidad y espacios en la vivienda (8.8%).

Las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad desaparecen cuando se eliminan las barreras que ella encuentra en el entorno social donde desarrolla su vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, los utensilios y la información sean accesibles para ella, de la misma manera que para el resto de la población. Por ello son necesarias políticas públicas que se propongan adaptar dicho entorno para asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad.¹³

El Consejo Estatal de Población advierte que "las políticas públicas precisan diseñar estrategias orientadas a generar las condiciones que mejoren la calidad de vida de esta población y faciliten su integración plena al tejido social."¹⁴

Las personas con discapacidad dependen de su entorno para aumentar o disminuir su condición de discapacidad, por esa razón se hace importante e indispensable que las personas con discapacidad participen de los procesos de consulta y que sus opiniones sean tomadas en cuenta para la aplicación de las políticas públicas, con ello se espera que mejore su calidad de vida.

Las Organizaciones DE y PARA Personas con Discapacidad

La Observación número 7 del Comité para las Personas con Discapacidad de la ONU es muy enfática al indicar que la consulta debe ser a las personas con discapacidad, pero también aclara que las organizaciones de personas con discapacidad pueden ser un muy buen apoyo para la logística. La situación ideal es que las organizaciones de personas con

¹³ "Diagnóstico sobre las personas con discapacidad en México". SEDESOL. Mayo 2016.

¹⁴ "Perfil Sociodemográfico y Socioeconómico de la Población con Discapacidad y Limitación en el Estado de San Luis Potosí." Consejo Estatal de Población. 2019.



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

discapacidad puedan realizar reuniones y asambleas en las que se discutan los temas de la consulta y ellas puedan llevar la voz de sus afiliados.

El Comité indica que son las organizaciones **de** personas con discapacidad las que pueden ser portavoces de sus afiliados, sin embargo aclara que no aplica lo mismo en el caso de las organizaciones **para** personas con discapacidad. Estas últimas pueden ser coadyuvantes, apoyo, organizadores, etc., pero no portavoces de las personas con discapacidad.

Para comprender las características específicas de cada una, la Observación número 7 especifica:

Organizaciones de personas con discapacidad. Son aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad. Estas organizaciones tienen las siguientes características:

- a. Están establecidas principalmente con el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad;
- b. Emplean o nombran/designan específicamente a personas con discapacidad a las que se les asignan mandatos o están representadas por éstas;
- c. No están afiliadas a ningún partido político;
- d. Pueden representar a uno o más grupos de personas sobre la base de deficiencias reales o percibidas, o pueden admitir como miembros a todas las personas con discapacidad;
- e. Pueden representar a grupos de personas con discapacidad que reflejan diversidad situaciones como sexo, género, raza, edad, etc. o basados en identidades transversales, por ejemplo, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres o personas indígenas con discapacidad, e incluir a miembros con diversas deficiencias.
- f. Pueden tener alcance, local o estatal.
- g. Pueden funcionar como organizaciones únicas, coaliciones u organizaciones coordinadoras o que engloban a personas con distintos tipos de discapacidad.



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

- h. Pueden comprender también a los familiares y/o los parientes de personas con discapacidad y que facilitan, promueven y garantizan los intereses y apoyan la autonomía y la participación activa de sus familiares con discapacidad.

Organizaciones para personas con discapacidad. Son aquellas que prestan servicios y/o defienden los intereses de las personas con discapacidad.

Las asociaciones civiles en el Estado de San Luis Potosí

De acuerdo con la Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan en la aplicación y el seguimiento de la Convención elaborada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, las consultas deberán llevarse a cabo apoyándose en la logística, en las organizaciones de y para personas con discapacidad, sin embargo **es importante dejar claro que sólo las organizaciones de personas con discapacidad de la forma en que están señaladas más arriba, serán las destinatarias de las consultas y sus opiniones deberán ser tomadas en cuenta.**

Las organizaciones para personas con discapacidad que dan servicio a estas personas podrán ser capacitadas para que puedan obtener la opinión de las personas con discapacidad, remarcando que aquellas que requieran apoyos o **ajustes razonables** deberán tenerlos para expresar sus opiniones.

Las organizaciones de personas con discapacidad podrán tener asambleas, reuniones o juntas en las que podrán tratar un tema y sacar una opinión conjunta que deberá ser tomada en cuenta y registrarse como una opinión colectiva de determinada organización.

De acuerdo con los registros del DIF Estatal y del gobierno estatal calculamos que en el estado de San Luis Potosí hay aproximadamente 60 asociaciones civiles que tienen alguna relación con las personas con



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

discapacidad, algunas son **organizaciones de personas con discapacidad** y otras son **organizaciones para personas con discapacidad**.

Se trabajará con todas las asociaciones dividiéndolas en dos grandes grupos, a ambas se les capacitará a través de plataformas digitales y se les explicará qué es lo que se espera que ellas hagan para apoyar la consulta.

Procedimiento con las organizaciones de personas con discapacidad en la consulta

Se contactará con los responsables de las organizaciones, y

1. Se les capacitará en temas relacionados con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad haciendo énfasis en los artículos 2, 4-3, 9 y 33-3.
2. Se les enviarán videos explicativos.
3. Se les enviarán las iniciativas que se encuentran en el Congreso del Estado y que involucran y afectan a personas con discapacidad.
4. Se les enviarán formatos de apoyo.
5. Se les pedirá que lleven a cabo asambleas, reuniones y lo necesario para que puedan informar, discutir y llegar a acuerdos sobre los temas de la consulta.
6. Se les entregará un calendario para que puedan tener referencia sobre los tiempos en los que se requiere tener una respuesta.
7. Sus respuestas se integrarán a los resultados indicando que fue una opinión expresada por un colectivo/asociación/organización.

Procedimiento con las organizaciones para personas con discapacidad en la consulta

1. Se les capacitará en temas relacionados con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad haciendo énfasis en los artículos 2, 4-3, 9 y 33-3.
2. Se les enviarán videos explicativos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

3. Se les enviarán las iniciativas que se encuentran en el Congreso del Estado y que involucran y afectan a personas con discapacidad.
4. Se les enviarán formatos de apoyo.
5. Se les pedirá que contacten a las personas con discapacidad, las asociaciones decidirán si el contacto se hace persona a persona o en reuniones para que se les dé la información que se requiera para que estén enteradas de cuál es el tema a tratar y puedan expresar su opinión.
6. Se les entregará un calendario para que puedan tener referencia sobre los tiempos en los que se requiere tener una respuesta.
7. Sus respuestas se integrarán a los resultados indicando que fueron opiniones expresadas de forma particular.

Independientemente de tomar como base el apoyo de las organizaciones de y para personas con discapacidad la convocatoria deberá abrirse a través de medios masivos, radio, televisión, prensa, espectaculares, parabuses, etc. a las personas con discapacidad que no pertenezcan a ninguna organización y que deseen expresar su opinión. Se abrirán canales de comunicación tales como el teléfono, las redes sociales y las tecnologías digitales para que puedan tener acceso a expresar sus opiniones. En los casos en que se requiera y que sea posible, los encargados de la consulta podrán acudir a los domicilios de las personas para recabar su opinión. Se respetará en todo momento el derecho de las personas con discapacidad a los ajustes razonables consignados en el artículo 2 de la CDPD.

Propuesta de Consulta

La consulta debe ser diseñada siguiendo los lineamientos dados por el Comité de Personas con Discapacidad de la ONU y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de forma abierta y transversal, con **diseño universal**¹⁵ que permita abarcar a los grupos etarios, de género y de discapacidad con la mayor amplitud posible, además de que deberá tener las siguientes características: ser previa, amplia, abierta, accesible, en

¹⁵ Por "**diseño universal**" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Artículo 2, *Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad* de la ONU.



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

lenguaje apropiado y con los **ajustes razonables**¹⁶ indicados en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuando se requieran.

Debido a la gravedad de la situación generada por la propagación del virus COVID-19 que pone en riesgo la salud de la población en general en razón de su fácil propagación, y debido a que los grupos a los que nos estamos enfocando son precisamente los que se encuentran en las condiciones de vulnerabilidad más alta de contagio y de mortalidad, no consideramos conveniente llevar a cabo esta consulta pública de manera presencial, por lo tanto se propone:

1. Apoyarnos en la mayor medida posible de las organizaciones de personas con discapacidad que ya existen en nuestro estado.
2. Que las consultas se lleven a cabo de manera virtual por medio del internet, utilizando las redes sociales, las transmisiones en línea, los webinar y por teléfono.
3. Hacer grupos focales pequeños, acatando en todo momento las indicaciones de la Secretaría de Salud Federal.
4. Todas las herramientas tecnológicas que se utilicen deberán ser accesibles para personas con discapacidad y utilizar lenguaje accesible, con orientación de género y no adultocéntrico. Cuando se requiera, las personas podrán pedir apoyo del grupo encargado de la consulta para la explicación del asunto sustantivo y para el llenado del cuestionario.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

¹⁶ Por "**ajustes razonables**" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Artículo 2, *Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad* de la ONU.



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, resuelve llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad, para el estudio y resolución de las iniciativas presentadas en torno a los temas que atañen a las personas con discapacidad, conforme a los lineamientos siguientes:

1. La Convocatoria:

- a. La convocatoria deberá elaborarse en lenguaje sencillo y sin tecnicismos y deberá darse a conocer en el momento en el que termine la restricción oficial de permanecer obligatoriamente en casa.
- b. Deberán elaborarse dos videos que deberán tener difusión en medios masivos y redes. También deberán enviarse digitalmente a las asociaciones que los soliciten. Deberán tener subtítulos y un recuadro de un mínimo de 1/6 de la pantalla con un intérprete de lengua de señas mexicana:
 - El primero que difunda la convocatoria.
 - El segundo que explique las cuestiones que se van a consultar.
- c. Para que las personas formulen propuestas hacia los objetivos específicos de la consulta; en la convocatoria se plantearán las preguntas claves que se harán en la consulta y se divulgarán de manera concisa. Se dará la opción de que las personas puedan elaborar por escrito sus propuestas.
- d. La convocatoria deberá incluir un calendario de transmisiones en línea y webinar para que las personas puedan planear sus tiempos y puedan estar enteradas de qué es lo que se les consulta.
- e. Es necesario elaborar un formato para vaciar la información que den las personas por teléfono o que llenen ellas mismas por internet.
- f. Los webinar y transmisiones en línea deberán incluir paneles de expertos que den información amplia sobre lo que se consultará.
- g. La convocatoria deberá darse a conocer en televisión y radio locales.



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

- h. Deberá haber contacto y colaboración estrechos con el DIF Estatal y los DIF municipales, debido a que estas entidades tienen contacto estrecho con las asociaciones de personas con discapacidad.
- i. Deberá convocarse virtualmente a los consejos estatal y municipales de personas con discapacidad para informarles sobre la consulta y deberá enviarse una convocatoria por correo electrónico a las asociaciones de y para personas con discapacidad.
- j. Deberá videograbarse todo el proceso de consulta, desde la preparación, hasta el término, para dejar constancia.
- k. Deberá elaborarse un calendario para llevar a cabo la consulta.

2. La Consulta:

A. Virtual

- a. Deberá llevarse a cabo vía webinar, transmisiones en línea, teléfono, redes sociales, cuestionarios, etc. Las personas podrán interactuar directamente o podrán mandar sus propuestas y observaciones, posterior al evento, pero dentro de los límites de la convocatoria.
- b. En el caso de las personas que pregunten por teléfono, el personal capacitado deberá llenar la información directamente a medios electrónicos.

B. Presencial

- a. Consideramos que por las características de las personas sordas, en donde la barrera a vencer es la dificultad en la comunicación podremos llevar a cabo algunas consultas presenciales siguiendo las indicaciones de la Secretaría de Salud.
- b. Quienes sean los moderadores deberán tener un lenguaje incluyente y las preguntas y planteamientos en todo momento tendrán enfoque de género y no adultocéntrico.



2020, “Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil”

Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

3. Posterior a la consulta:

- a. La información deberá procesarse tomando en cuenta las opiniones de las personas que participaron en las mesas de trabajo, en las reuniones virtuales, y en los cuestionarios virtuales, así como de aquellas que enviaron sus opiniones y propuestas por escrito.
- b. Los relatores deberán entregar un reporte de lo acontecido en las mesas de trabajo.
- c. Deberá procesarse el video como constancia de que la consulta se llevó a cabo con base en los lineamientos indicados en la normatividad vigente.
- d. Deberán darse las conclusiones de la consulta.
- e. La redacción debe realizarse con perspectiva de discapacidad, de género y de juventud.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación
del Trabajo Infantil"

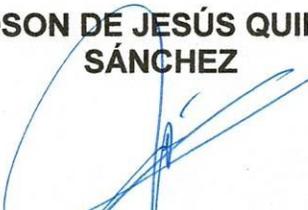
Iniciativa de Acuerdo Económico, para llevar a cabo consulta pública de las personas con discapacidad; presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

ATENTAMENTE

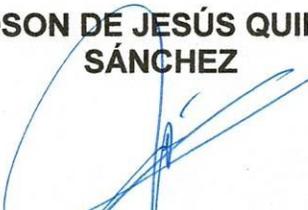

DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA


**DIP. ALEJANDRA VALDÉS
MARTÍNEZ**


DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA


**DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR
SÁNCHEZ**


**DIP. ANGÉLICA MENDOZA
CAMACHO**


**DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ
TOVAR**

DIP. ROLANDO HERVERT LARA

00007857